



# Asamblea General

Distr. general  
28 de junio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 85 de la lista preliminar\*

### Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

## Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución [70/119](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe basado en la información y las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los observadores pertinentes, según procediera, sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando correspondiera, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

---

\* [A/71/50](#).



## I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 70/119 de la Asamblea General. El informe refleja los comentarios y observaciones recibidos desde la publicación del informe de 2015 (A/70/125) y debe leerse junto con este y los informes anteriores (A/65/181, A/66/93 y Add.1, A/67/116, A/68/113 y A/69/174).
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 70/119, la sección II del presente informe, junto con los cuadros 1 a 3, se centra en información concreta acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, sobre la base de las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial. La información recibida de los observadores se presenta en la sección III y en la sección IV figura una sinopsis de las cuestiones planteadas por los gobiernos que podrían someterse a debate.
3. Se recibieron respuestas de Australia, Cuba, España, Finlandia y Georgia.
4. También se recibieron respuestas del Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización de Aviación Civil Internacional<sup>1</sup> y la Unión Africana.
5. El texto completo de las presentaciones puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

## II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal de acuerdo con las normas jurídicas nacionales pertinentes, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: observaciones de los gobiernos

### A. Normas jurídicas básicas

#### 1. Marco constitucional y otras normas del ordenamiento jurídico interno<sup>2</sup>

##### Australia<sup>3</sup>

6. Australia reiteró su aplicación del principio en el derecho australiano, separado en delitos agrupados de la siguiente forma: a) genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delitos de tortura; b) delitos de esclavitud; y c) piratería y otros actos de violencia en el mar. Además, Australia reiteró que, en relación con todos los delitos mencionados, se aplican los principios generales del derecho australiano sobre la responsabilidad penal individual.

---

<sup>1</sup> La Organización de Aviación Civil Internacional señaló que no tenía nada de lo que informar.

<sup>2</sup> El cuadro 1 contiene una lista de los delitos que figuran en los diversos códigos, según se indica en las observaciones de los gobiernos.

<sup>3</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por Australia pueden consultarse en los documentos A/65/181 y A/68/113.

**Finlandia**<sup>4</sup>

7. Finlandia informó de que se había modificado el punto 13 b), sobre crímenes internacionales, del decreto de aplicación del artículo 7 del Código Penal para incluir la violación de la prohibición de las minas antipersonal, definida en la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción.

**Georgia**

8. Georgia informó de que ejercía la jurisdicción penal sobre la base de la territorialidad y la extraterritorialidad. Esta última, conforme al artículo 5 del Código Penal, se basa en los principios de la personalidad activa (teniendo debidamente en cuenta el requisito de la doble incriminación), el principio de protección y el principio de la jurisdicción universal. La jurisdicción universal se contempla en el párrafo 2 del artículo 5, en el que se afirma que “los ciudadanos extranjeros o los apátridas serán penalmente responsable por los delitos cometidos en el extranjero si la responsabilidad penal derivada de la comisión del delito es determinada por un tratado internacional en el que Georgia sea un Estado parte”. Georgia señaló una serie de instrumentos universales en los que era parte, que pueden consultarse en el cuadro 3.

9. Además, Georgia indicó que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Tratados Internacionales, los tratados eran parte integrante de la legislación de Georgia. Esa misma disposición establece también que los tratados internacionales en que es parte Georgia prevalecerán sobre la legislación nacional, salvo que sean contrarios a la Constitución, la ley constitucional o el concordato constitucional de Georgia, y que serán directamente aplicables las disposiciones de los tratados debidamente publicados que determinen derechos y obligaciones específicos y no requieran su incorporación a la legislación nacional mediante la aprobación de normas concretas.

10. Georgia presentó una lista de delitos incluidos en el Código Penal, que supone la incorporación a su legislación interna de las obligaciones internacionales que le incumben respecto de los crímenes de lesa humanidad y el derecho internacional humanitario. Esa lista se puede consultar en el cuadro 2.

**España**<sup>5</sup>

11. La legislación española da cabida al principio de la jurisdicción universal, si bien su alcance se ha visto limitado en los últimos tiempos, a raíz de las reformas legislativas aprobadas en 2009 y 2014. En su redacción originaria, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, de 1 de julio, reconocía la competencia de los tribunales españoles para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de calificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: genocidio; terrorismo; piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves; falsificación de moneda extranjera; delitos relativos a la prostitución; tráfico ilegal de drogas psicotrópicas,

---

<sup>4</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por Finlandia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/67/116](#).

<sup>5</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por España pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#).

tóxicas y estupefacientes; y cualquier otro delito que, según los tratados o convenios internacionales, debiera ser perseguido en España.

12. España informó de que el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial había sido objeto de seis modificaciones. Las primeras modificaciones se produjeron simplemente para incluir nuevos delitos en la lista de conductas susceptibles de ser enjuiciadas con fundamento en este principio. A partir de 2009 dicho artículo también se modificó para redefinir su alcance introduciendo circunstancias limitativas de su utilización. En cuanto al primer tipo de reformas, la Leyes Orgánicas 11/1999, 3/2005 y 13/2007 ampliaron el ámbito material de esta disposición, al incorporar como delitos, respectivamente, la corrupción de menores o incapaces, la mutilación genital femenina y el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas. Respecto de la mutilación genital femenina, la afirmación de la competencia se condicionó a la presencia en España de los responsables. Las Leyes Orgánicas 1/2009 y 1/2014 también contribuyeron a engrosar la lista de delitos recogidos en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero, al tiempo, recortaron el alcance de este precepto.

13. La Ley Orgánica 1/2009 eliminó de la lista el delito de falsificación de moneda extranjera, aunque añadió el delito de lesa humanidad, e introdujo una mención expresa a los tratados de derecho internacional humanitario y de protección de los derechos humanos, en la remisión a las obligaciones convencionales asumidas por España.

14. La Ley Orgánica 1/2014 aumenta, una vez más, los delitos perseguibles al amparo del principio de justicia universal, por ejemplo, ampliando el elenco de los delitos de violencia contra la mujer más allá de la mutilación genital o introduciendo los de corrupción de agente público o crimen organizado.

## **2. Tratados internacionales aplicables**

15. En el cuadro 3 figura una lista de los tratados a los que se ha hecho referencia, sobre la base de información recibida de los gobiernos.

## **3. Práctica judicial y de otra índole**

### **Finlandia<sup>6</sup>**

16. Finlandia informó de que, a fin de que los tribunales finlandeses basaran su competencia en la jurisdicción universal, debían cerciorarse de que tanto la etapa previa al juicio como el procedimiento judicial podían llevarse a cabo en Finlandia y que no había razones más fundadas para sustanciar la causa en otro Estado. La mayoría de los casos en los que se ha aplicado ese principio ha sido respecto de los delitos relacionados con los estupefacientes, pero también ha sido aplicado por los tribunales en relación con los crímenes de guerra (capítulo 11 del Código Penal), los delitos de terrorismo (capítulo 34 a) del Código Penal) y los casos agravados de trata de personas (artículo 3 a) del capítulo 25 del Código Penal). Solo se han dictado unas cuantas sentencias respecto de esos delitos, pero Finlandia informó de que había 12 causas en la etapa previa al juicio.

---

<sup>6</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por Finlandia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/67/116](#).

17. Finlandia actualizó la información proporcionada anteriormente sobre la primera causa sustanciada en virtud del principio en su sistema judicial<sup>7</sup>. La causa se sustanció en el tribunal de distrito y el Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación pronunció su sentencia definitiva el 30 de marzo de 2012, que ratificaba la decisión del tribunal de distrito, en la que el acusado había sido declarado culpable del delito de genocidio en su país de origen. El acusado fue condenado a reclusión a perpetuidad. La sentencia es firme, ya que el Tribunal Supremo no concedió al acusado la autorización para apelar.

18. Además, Finlandia informó de que recientemente se habían dictado tres sentencias por delitos relacionados con el terrorismo y crímenes de guerra. El 23 de marzo de 2016, el Tribunal de Apelación de Helsinki desestimó los cargos contra cuatro personas condenadas por el tribunal de distrito por financiación del terrorismo. La sentencia todavía no es firme. El Tribunal de Distrito de Pirkanmaa y el Tribunal de Distrito de Kanta-Hame dictaron sentencias con suspensión de ejecución de la pena de prisión por crímenes de guerra los días 18 y 8 de marzo de 2016, respectivamente. Ambas sentencias son firmes.

### **España**

19. España informó de que los jueces y tribunales españoles habían aplicado el principio con cierta frecuencia. También señaló que en muchos casos el procedimiento penal no había avanzado demasiado, pues se había topado con tres tipos de circunstancias: a) con la inmunidad de jurisdicción que protegía a las personas acusadas, dada su condición de actuales o antiguos jefes de Estado, jefes de gobierno o ministros de asuntos exteriores (tal sería el caso de Paul Kagame, Fidel Castro, Hassan II, Teodoro Obiang Nguema Mbasogo o Hugo Chávez); b) con la decisión del Gobierno español de extraditar al sujeto, contra el que se seguían procedimientos penales en su país, a este último (como sucedió, por ejemplo, con Ricardo Cavallo y Juan Carlos Fortea); o c) con la decisión de un país tercero de no atender la petición de extradición cursada por España (como aconteció con Augusto Pinochet y los militares implicados en el caso Guatemala).

20. España señaló que, en ocasiones, la aplicación del principio de la jurisdicción universal había sido fuente de tensiones y discrepancias entre la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. También indicó que en la Ley Orgánica 1/2014 se disponía lo siguiente: “Las causas que en el momento de la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en tramitación por los delitos a los que se hace referencia en la misma quedarán sobreesidas hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en ella”. Por consiguiente, varios procedimientos pendientes ante los tribunales españoles no fueron objeto de un archivo definitivo, sino de un sobreesimiento, pues el procedimiento podría retomarse cuando se cumplan los requisitos previstos en la nueva redacción del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

---

<sup>7</sup> Véase [A/67/116](#).

## **B. Condiciones, restricciones o limitaciones aplicables al ejercicio de la jurisdicción**

### **Marco constitucional y otras normas del ordenamiento jurídico interno**

#### **España**

21. España informó de que la Ley Orgánica 1/2009 limitó, por vez primera, el alcance del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por un lado, al establecer elementos de conexión con España que hasta entonces no se requerían (salvo para el delito de mutilación genital femenina) y, por el otro, al dar entrada al principio de subsidiariedad. La jurisdicción de los tribunales españoles pasó de este modo a depender de la existencia de una conexión con España, que podía ser la presencia en el país del responsable, la existencia de víctimas españolas o de cualquier otro “vínculo de conexión relevante”. Además, acogiendo la doctrina emanada del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se estableció el principio de subsidiariedad, según el cual la jurisdicción española depende también de que los hechos no estén siendo investigados y perseguidos de manera efectiva por otro país o por un tribunal internacional. Es más, el comienzo de un proceso por los mismos hechos en cualquiera de esas instancias supondría el sobreseimiento provisional del proceso ya iniciado en España.

22. La Ley Orgánica 1/2014 mantuvo la exigencia de unos criterios de conexión con España (que se establecen caso por caso), con condiciones específicas aplicables a diferentes delitos. Además, dicha Ley confirma el principio de subsidiariedad, que se desarrolla, al especificar cuál sería el tribunal nacional ante cuya competencia cedería la de los órganos jurisdiccionales españoles (el Estado en el que se hubiera cometido el delito o el Estado de nacionalidad del acusado, en determinadas circunstancias) y al descartar que opere cuando el Estado en cuestión no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o no pueda realmente hacerlo; estableció que España cedería su competencia cuando se hubiera iniciado un procedimiento para la investigación y enjuiciamiento de un delito en un tribunal internacional constituido conforme a los tratados y convenios en que España fuera parte; e introdujo una limitación procesal, hasta entonces inexistente, al circunscribir la legitimación activa para entablar el proceso a la víctima y al Ministerio Fiscal.

## **III. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal: comentarios de observadores**

#### **Unión Africana**

23. La Unión Africana, una vez más, llamó la atención hacia la Ley Modelo Nacional de la Unión Africana de Jurisdicción Universal respecto de Delitos Internacionales, aprobada en julio de 2012 por el Consejo Ejecutivo de la Unión Africana en su 21º período ordinario de sesiones<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Véase la decisión EX.CL/Dec.708 (XXI). Véanse también las observaciones anteriores de la Unión Africana, en los documentos [A/66/93](#) y [A/68/113](#). La Ley Modelo se encuentra en los archivos de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y el texto completo se puede consultar en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

### Comité Internacional de la Cruz Roja

24. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) reiteró sus observaciones sobre varios aspectos de la jurisdicción universal en el derecho internacional humanitario, como hizo en documentos anteriores ([A/66/93](#), [A/68/113](#), [A/69/174](#) y [A/70/125](#)).

25. El Comité destacó las nuevas iniciativas emprendidas en apoyo de los esfuerzos de los Estados para aplicar un sistema eficiente para la represión penal de las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante la participación de la judicatura en diversos contextos, por ejemplo, impartiendo capacitación sobre el derecho internacional humanitario, incluidos el principio de la jurisdicción universal y su aplicación. En sus diversas actividades relacionadas con el derecho internacional humanitario en todo el mundo, el Comité continúa abordando la prevención y represión de las violaciones graves de ese derecho y promoviendo la aplicación de la jurisdicción universal a los crímenes de guerra. Además, en un ejemplar de la *Revista Internacional de la Cruz Roja* titulado “Generating respect for the law” se examinaron varias cuestiones relativas a la aplicación del derecho internacional humanitario y el uso del principio de la jurisdicción universal. La Comisión recordó también la aprobación por consenso de las resoluciones 3 y 4 de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre la prevención de la violencia sexual en los conflictos armados y la respuesta a dicha violencia y la protección de la asistencia sanitaria en los conflictos armados, respectivamente. Asimismo, el CICR destacó el punto de vista según el cual la jurisdicción universal es un instrumento efectivo, entre otros, para que los Estados prevengan la violencia sexual en los conflictos armados, así como los ataques contra los heridos y enfermos, el personal y las instalaciones sanitarias y el transporte médico en situaciones de conflicto armado, y respondan a esa violencia y esos ataques.

26. Como se indicó en informes anteriores del Secretario General, el CICR está actualizando sus comentarios sobre los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales<sup>9</sup>. El 22 de marzo de 2016 se publicó la versión actualizada del Comentario del Primer Convenio de Ginebra, que incluye material sobre la jurisdicción universal en el marco de los artículos 49 y 50 del Convenio. El nuevo comentario sobre el artículo 49 (Sanciones penales) del Primer Convenio de Ginebra contiene una explicación detallada de los diversos métodos de que disponen los Estados para cumplir la obligación de tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, cualquiera de las infracciones graves definidas en los Convenios.

27. En el comentario también se examina en detalle el principio de la jurisdicción universal contenido en el régimen de las “infracciones graves” y las maneras en que los Estados partes lo han aplicado en los últimos decenios. El Comité observó que la práctica desde 1949 muestra que algunos Estados han condicionado el enjuiciamiento de los crímenes de guerra a la presencia (temporal o permanente) de los presuntos delincuentes en su territorio. Otra condición, que a veces también se encuentra en la legislación nacional, es el de la discrecionalidad especial de la fiscalía. El Comité señaló que, si bien los Estados pueden imponer condiciones para

---

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, [A/70/125](#).

la aplicación de la jurisdicción universal a las “infracciones graves” u otros crímenes de guerra, esas condiciones, en cualquier contexto, deben tratar de aumentar la eficacia y la previsibilidad de la jurisdicción universal y no deben restringir innecesariamente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos delincuentes.

28. En los nuevos comentarios también se abordan otras cuestiones fundamentales, como el plazo para el cumplimiento de la obligación de investigar a los presuntos responsables de haber cometido una infracción grave y enjuiciar o extraditar a los responsables; las dificultades a las que se enfrentan los Estados en la aplicación de la jurisdicción universal; la situación actual del derecho internacional con respecto a las posibles inmunidades de jurisdicción y enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra; y la posible aplicabilidad del régimen de las infracciones graves a los conflictos armados no internacionales.

#### **IV. Carácter de la cuestión que se examina: comentarios concretos de los Estados**

##### **Australia<sup>10</sup>**

29. Australia reiteró sus observaciones anteriormente presentadas sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

##### **Cuba<sup>11</sup>**

30. Cuba reiteró sus observaciones específicas relativas al principio de la jurisdicción universal, indicadas en los párrafos 79 a 87 del documento [A/69/174](#), e hizo hincapié en que cualquier decisión sobre el asunto debía ser adoptada por consenso.

---

<sup>10</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por Australia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/68/113](#).

<sup>11</sup> Las observaciones presentadas anteriormente por Cuba pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93/Add.1](#), [A/67/116](#), [A/68/113](#), [A/69/174](#) y [A/70/125](#).



**Cuadro 1**  
**Lista de delitos mencionados por los gobiernos en sus observaciones**  
**respecto de los cuales los códigos establecen la jurisdicción universal**  
**(y otros fundamentos de jurisdicción)**

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Trata de personas	España, Finlandia
Secuestro extorsivo, trata de esclavos, esclavitud	Australia
Delitos sexuales contra niños	España
Desaparición forzada de personas	España
Prostitución	España
Piratería	Australia, España
Actos relacionados con el terrorismo	España, Finlandia
Delitos relativos a materiales radiactivos	España
Atentados contra la aviación civil y el tráfico marítimo	España
Violencia doméstica o violencia contra la mujer	España
Tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas	España
Delitos relacionados con la prostitución	España
Delitos financieros	España
Falsificación de moneda extranjera	España
Delitos relativos al medio ambiente	Georgia
Genocidio	Australia, España, Georgia
Crímenes de lesa humanidad	Australia, España, Georgia
Crímenes de guerra	Australia, España, Finlandia, Georgia
Agresión	Georgia
Tortura (y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes)	Australia, España, Georgia
Uso de minas	Finlandia
Delincuencia organizada transnacional	España

**Cuadro 2**  
**Legislación específica sobre el tema, de acuerdo con la información proporcionada por los gobiernos**

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Agresión (planificación, preparación, iniciación o ejecución de esa acción y solicitar que se realice cualquiera de esos actos)	Artículos 404 y 405 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Esclavitud, tráfico o trata de esclavos	Sección 270 del Código Penal	Australia
Genocidio	Sección 268 del Código Penal	Australia
	Artículo 407 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Crímenes de lesa humanidad	Sección 268 del Código Penal	Australia
	Artículo 408 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Crímenes de guerra	Sección 268 del Código Penal	Australia
	Capítulo 11 del Código Penal	Finlandia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Violación intencional de las disposiciones del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados	Artículo 411 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Violación intencional de las disposiciones del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados entre Estados o dentro de un Estado, por poner en peligro la salud o por mutilación	Artículo 412 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Otras violaciones de las disposiciones del derecho internacional humanitario	Artículo 413 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Participación de mercenarios en conflictos armados o acciones militares	Artículo 410 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Tortura	Sección 274 del Código Penal	Australia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Piratería (y otros actos de violencia en el mar)	Parte IV de la Ley de Delitos de 1914	Australia
	Ley de 1992 de Delitos (en Buques y Plataformas Fijas)	
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Uso de minas	Decreto de aplicación del artículo 7 del capítulo 1 del Código Penal	Finlandia
Trata de personas	Artículo 3 a) del capítulo 25 del Código Penal	Finlandia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Fabricación, compra o venta de armas de destrucción en masa	Artículo 406 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Terrorismo	Capítulo 34 a) del Código Penal	Finlandia
	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Ecocidio	Artículo 409 del capítulo XLVII del Código Penal	Georgia
Desaparición forzada	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Tráfico de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Atentados contra la aviación civil y el tráfico marítimo	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Delitos relativos a materiales radiactivos	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Delincuencia organizada transnacional	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Delitos sexuales contra niños	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Delitos financieros	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Falsificación de productos médicos	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España
Violencia doméstica o violencia contra la mujer	Ley Orgánica 1/2014, artículo 23	España

## Cuadro 3

**Tratados pertinentes mencionados por los gobiernos, incluidos los tratados que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut judicare*****Instrumentos universales**

Uso de minas	Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción	Finlandia
Derecho penal internacional	Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional	Georgia
Derecho internacional humanitario	Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales	Georgia

---

Tortura	Convención de 1984 contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Georgia
Atentados contra la aviación civil y el tráfico marítimo	Convenio de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima	Australia
	Protocolo de 2005 Relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental	Australia

---

---